

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN DEL DÍA LUNES 30 DE OCTUBRE DE 2017

Se inició la sesión 13:00 horas, con la asistencia del Presidente Óscar Reyes, del Vicepresidente Andrés Egaña; y los Consejeros Mabel Iturrieta, Esperanza Silva, Gastón Gómez, Marigen Hornkohl, Genaro Arriagada, María de los Ángeles Covarrubias y del Secretario General (S) Jorge Cruz. Justificaron su inasistencia los Consejeros Roberto Guerrero, María Elena Hermosilla y Hernán Viguera cuya renuncia al cargo se encuentra en tramitación.

1. APROBACIÓN DEL ACTAS DE LA SESION DE CONSEJO CELEBRADAS EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2017.

Por la unanimidad de los señores Consejeros, se aprobó el Acta de la Sesión Ordinaria de Consejo celebrada el día lunes 23 de octubre de 2017.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

El Presidente informa a los señores Consejeros lo siguiente:

- 2.1. Ranking de los 35 Programas de TV Abierta con mayor audiencia, período comprendido entre el 19.10.2017 al 25.10.2017.
- 2.2. La franja electoral presidencial y parlamentaria distribuida en dos bloques horarios de 20 minutos cada uno, cambio su horario de la mañana para los días feriados 27 de octubre y 01 de noviembre, según se acordó tras una solicitud de Anatel al CNTV. La propaganda para las elecciones presidenciales y parlamentarias para los días festivos estaba programada para las 10:40 a 11:00 horas se cambió a las 13:10 hasta las 13:30. El horario de las 20:40 a 21:00 horas se mantiene igual.
- 2.3. La Franja electoral de 40 minutos diarios, 20 para la franja parlamentaria y 20 para la presidencial, se transmitirá hasta el 16 de noviembre, durante 28 días consecutivos.
- 2.4. Sesiones Ordinarias de Consejo. Para el mes de noviembre los días lunes 06, 13, 20 y 27; el mes de diciembre los días lunes 04, 11 y 18, y martes 19; para el mes de enero, se proponen los días lunes 8 y martes 9; lunes 22 y martes 23 y el mes de febrero, se proponen los días lunes 5 y 26. Las sesiones de Consejo de los días martes se realizarán a las 18:00 horas.

- 2.5. Oficio N° 199.128/2017 de la CGR, que acoge reconsideración del Informe Final N° 613/2016 sobre auditoría a las transferencias corrientes efectuadas con cargo al fondo de apoyo a programas culturales del CNTV. El Presidente comunica que la Contraloría ha acogido la reconsideración de la referencia, dando por subsanados los puntos del Capítulo III de Informe de Auditoría que señala, sin perjuicio que el Consejo deberá informar lo señalado en el numeral 2 del Capítulo III del aludido Informe Final. Ha instruido al Departamento de Fomento Audiovisual y a la Unidad de Auditoría Interna informar a la Contraloría al tenor de lo solicitado. Que pedirá una anotación de mérito para los funcionarios Antonio Madrid y Francisca Socias que tuvieron destacada participación en el equipo de trabajo que preparó la respuesta a la Contraloría.
 - 2.6. El Presidente informa que el jueves 26 de octubre de 2017 se presentaron los descargos a los cargos del CPLT.
 - 2.7. El sábado 28 de octubre se estrenó por TVN la serie “Ramona”, premiada por los Fondos CNTV.
 - 2.8. Debate Presidencial Anatel 2017, se realizará el día lunes 06 de noviembre de 2017, a las 22:15 horas en TVN.
- 3. DIFIERE VOTACION DE CONCURSOS PÚBLICOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, BANDA UHF, REGIÓN DE VALPARAÍSO CONCURSO N° 10, CANAL 43, CATEGORÍA LOCAL, LOCALIDAD DE VILLA ALEMANA.**
- Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acuerda diferir de la resolución del presente concurso para una sesión de Consejo próxima por no reunirse el quórum dispuesto por el numeral 2 del artículo 5° de la Ley 18.838.
- 4. DECRETA MEDIDA PARA MEJOR RESOLVER PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, BANDA UHF, LOCALIDADES CASABLANCA Y EL QUISCO, REGIÓN DE VALPARAÍSO.**
- 4.1. CONCURSO N° 8, CANAL 28, CATEGORÍA LOCAL, LOCALIDAD EL QUISCO.
Sometido a votación, por la mayoría de los Consejeros presentes, se acuerda para mejor resolver, otorgar a la solicitante Inversiones en Telecomunicaciones, Televisión y Publicidad Girovisual Limitada, el plazo fatal de quince días corridos para que complemente la información financiera de su proyecto. Las Consejeras Covarrubias e Iturrieta fueron de la idea de resolver el concurso sin más trámite.
 - 4.2. CONCURSO N° 11, CANAL 39, CATEGORÍA LOCAL, LOCALIDAD DE CASABLANCA.

Sometido a votación, por la mayoría de los Consejeros presentes, se acuerda para mejor resolver, otorgar a la solicitante Inversiones en Comunicaciones Litoral de los Poetas Limitada, el plazo fatal de quince días corridos para que complemente la información financiera de su proyecto complementa y sus contenidos programáticos. Las Consejeras Covarrubias e Iturrieta fueron de la idea de resolver el concurso sin más trámite.

- 5. APLICA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE POR INFRINGIR ARTÍCULO 1°, INCISO CUARTO DE LA LEY N° 18.838, POR LA VÍA DE LA VULNERACIÓN DE LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU NOTICARIO “24 HORAS TARDE”, EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2017 DE UN REPORTAJE RELATIVO AL ATROPELLO Y MANIFESTACIONES PÚBLICAS ASOCIADAS (INFORME DE CASO A00-17-306-TVN, DENUNCIA CAS 12221-M4C5F3).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso A00-17-306-TVN;
- III. Que, en la sesión del día 14 de agosto de 2017, acogiendo la denuncia CAS 12221-M4C5F3, se acordó formular a Televisión Nacional de Chile cargo por supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N° 18.838 por la vía de la vulneración del artículo 7° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, y con ello, una infracción al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, que se configuraría a raíz de la transmisión de la cobertura de las protestas por el fallecimiento de un joven producto de un atropello, transmitida por el programa informativo “24 horas Tarde” el día 10 de abril de 2017, que contendría una serie de elementos susceptibles de ser reputados sensacionalistas, truculentos y, por tanto, vulneratorios de la dignidad y derechos fundamentales de las personas que aparecen en la nota y los familiares del joven fallecido;
- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°1127, de 24 de agosto de 2017, y que la concesionaria, pese a ser debidamente emplazada, no presentó descargos en el plazo legal, por lo que se tuvo por evacuado el trámite en rebeldía; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde al programa “24 Horas Tarde” exhibido el día 10 de abril de 2017;

SEGUNDO: “24 Horas Tarde” es el noticiario de la tarde de Televisión Nacional de Chile, que presenta la estructura propia de los informativos periodísticos, contempla la revisión de noticias de contingencia nacional e internacional; en el ámbito político, económico, social, policial, deportivo y espectáculos;

TERCERO: Que, en la a emisión fiscalizada, se muestra un enlace en vivo sobre las protestas realizadas por vecinos de un sector de la comuna de Penco, a raíz del fallecimiento de un estudiante por causa de un atropello;

La nota periodística es presentada por los conductores en los siguientes términos:

«Y continúan las repercusiones por la trágica muerte de un joven estudiante de Concepción, que murió atropellado cuando regresaba a su casa. La familia pide justicia y sus vecinos han salido a las calles por falta de medidas de seguridad, eso es lo que están reclamando.»

El GC indica: *«Protesta por fatal atropello de escolar»*. Inmediatamente, se exhiben imágenes de manifestantes con pancartas y lienzos, mientras el periodista en terreno señala:

«Muy buenas tardes. Desde la ruta 150, donde precisamente ocurre el accidente de Matías Montoya Baeza, de tan sólo 17 años, estudiante del colegio Salesianos de Concepción, reconocido estudiante. Él se dirigía hasta su casa después de una larga jornada en el colegio, cuando de pronto es alcanzado e impactado por un automóvil que se encontraba en la dirección hacia Penco. Lo hacía a exceso de velocidad, cuando de pronto lo impacta de lleno y le provoca la muerte de manera inmediata. Esto ha generado bastantes consecuencias en torno a su familia y también en el sector donde vive este muchacho de 17 años que perdió la vida. Ellos salieron a las calles para protestar. Lo hicieron tomándose la principal ruta, ruta que contiene bastante flujo. Se enfrentaron a Carabineros este viernes, el sábado, y también al comienzo de esta jornada, a eso de las 7 de la mañana. Se enfrentaron y tuvo que actuar el guanaco también, lo que ha generado bastante molestia de quienes son los familiares y sus vecinos de este sector. ¿Por qué? Porque ellos están exigiendo una pasarela. Consideran que este flujo de vehículos es bastante alto, lo que genera un problema mayor.»

Simultáneamente se exponen las siguientes secuencias (a doble cuadro):

Cuadro 1: Periodista despachando en directo desde el lugar donde tuvo ocurrencia el accidente.

Cuadro 2: Vecinos protestando; vecinos situados en las calles de la población donde vivía la víctima; Carabineros en el lugar; barricadas en las calles; y el registro de una cámara de seguridad vial, donde se advierte a un estudiante intentando cruzar. Inmediatamente, la imagen es editada (se va a negro) y se observa a un vehículo que pierde el control y cae a una zanja.

Posteriormente, la imagen se va a pantalla completa: reiteración del registro anterior; fotografía del joven fallecido (en vida); y luego se reiteran las secuencias de los vecinos protestando. GC: *«Penco. Vecinos piden mayor seguridad en la ruta»*

Inmediatamente, se exponen declaraciones de algunos manifestantes que exigen justicia por la muerte del estudiante y una pasarela en el lugar. Se exhibe nuevamente la misma fotografía del estudiante (en vida) e imágenes del lugar donde ocurrió el accidente. El periodista se refiere al flujo vehicular de la carretera, para luego mencionar que en el lugar han ocurrido muchos accidentes, lo que se evidenciaría mediante los “recordatorios” (animitas) que existen a la orilla del camino. Durante este relato el GC indica *«4 de abril. Escolar muere atropellado en carretera»*; *«Protesta por fatal atropello de escolar»*.

En este contexto, el periodista recuerda un accidente ocurrido el año 2011, en el cual falleció el hermano del Senador *Víctor Pérez Varela*. Luego, agrega que se contactaron con el Ministerio de Obras Públicas para obtener información sobre las medidas de seguridad que se estarían tomando, y que la respuesta sería la existencia de un proyecto, ya aprobado financieramente, para la instalación de una pasarela.

Seguidamente, se entrevista a un vecino del sector, quien menciona un compromiso de la autoridad con las señaléticas, y que, en caso de no dar cumplimiento, los vecinos nuevamente protestarán.

Simultáneamente, en pantalla dividida, en un segundo cuadro se exponen secuencias de archivo del día del accidente, distinguiéndose planos que muestran el lugar cercado por personal de emergencia, el vehículo volcado, y personas presentes en el lugar.

El enlace finaliza con la siguiente mención, mientras se exhiben en directo imágenes del flujo vehicular de la carretera:

«(...) son las palabras de uno de los vecinos entorno a este trágico deceso que encontró este menor de tan solo 17 años, Matías Montoya Baeza, quien se dirigía desde el colegio hasta su hogar, y lo hacía tranquilamente cuando se baja de este bus y luego intenta cruzar esta concurrida ruta de bastante flujo vehicular, (...) y es entonces cuando es impactado por un automóvil que se encontraba en exceso de velocidad. Por supuesto, esta será una investigación que continuará y permitirá dilucidar cuáles fueron las circunstancias en torno a este trágico accidente de este menor de tan solo 17 años, exalumno del colegio Salesianos de Concepción.»

CUARTO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838;

QUINTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente*, implica de su parte el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

SEXTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; uno de los cuales es el respeto a la dignidad humana, directriz capital, de apertura del ordenamiento jurídico chileno, con asidero, a su vez, en diversos tratados internacionales ratificados por Chile; y que opera como principio capital que informa la consagración de los Derechos Fundamentales y diversas consagraciones, en las normativa reglamentaria que regula los contenidos televisivos, de hipótesis infraccionales a dicho principio;

SÉPTIMO: Que, a este respecto, el Tribunal Constitucional ha resuelto: *“Que, en tal orden de ideas cabe recordar, primeramente, por ser base del sistema constitucional imperante en Chile, el artículo 1° inciso primero de la Constitución, el cual dispone que ‘las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos’. Pues bien, la dignidad a la cual se alude en aquel principio capital de nuestro Código Supremo es la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados»* (...). En este sentido, la dignidad ha sido reconocida *“como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos”*¹;

OCTAVO: Que, en este contexto, y tal como se aprecia -entre otros-, el artículo 7° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, precisamente en un afán protectorio enlaza la cualidad digna de la persona con otros derechos

¹ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 17° y 18°.

fundamentales al orientar, en orden a la protección de tales derechos y condiciones fundamentales, la actividad informativa de las estaciones de televisión al señalar: “*Los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan características de delitos, de catástrofes y de situaciones de vulneración o de vulnerabilidad, deberán otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria*”.

NOVENO: Que, la letra g) del artículo 1° del texto normativo antes referido, define *sensacionalismo*, como la presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado.

Tal disposición, a la luz de la consideración sobre la dignidad de las personas y sus derechos fundamentales, debe ligarse en este caso, por las características de la transmisión, a lo prescrito también en el literal b) del mismo precepto, en tanto cataloga de truculentos aquellos contenidos televisivos que representan un abuso del sufrimiento sin encontrar justificación suficiente en el contexto de la transmisión;

DÉCIMO: Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO PRIMERO: Que, del análisis de los contenidos fiscalizados, resulta posible establecer que la transmisión se empeña en reiterar el registro de una cámara vial de seguridad que captó el momento en el que un vehículo alcanza al joven estudiante al cruzar la carretera, y a pesar que no se reproduce el registro completo, sólo se elimina el momento del impacto o de su resultado, actividad de edición que no logra aminorar la crudeza de los hechos en el relato sino que, al contrario, no hace sino revivir el hecho de la muerte ya consumada, lo que enfatiza contrastando dichas imágenes -que a pesar de no mostrar el momento del impacto dan cuenta del hecho propiamente tal- con fotografías en vida de la persona fallecida.

En efecto, durante la entrevista a uno de los vecinos, la concesionaria exhibe- a doble cuadro -una secuencia que corresponde a imágenes captadas después del accidente, durante la cobertura periodística éste. En ellas, se puede observar: un vehículo volcado en una zanja al costado del camino; personas que observan lo sucedido en las proximidades del lugar (se observan decenas de personas cerca del sector del accidente); y, finalmente, imágenes a distancia de dos funcionarios de rescate, quienes parecen encontrarse al interior de la zanja mientras, aparentemente, atienden a la víctima.

En esta última escena, las imágenes son captadas a distancia y no se puede ver con claridad lo que sucede. Según se puede inferir del contexto, parecerían ser dos funcionarios de rescate que se encuentran prestando auxilio a la víctima.

Todo lo anterior, de forma reiterada, como aparece descrito en el Considerando Tercero.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de lo anteriormente razonado, se pudo constatar que no se trató con el debido respeto a las personas protagonistas de la noticia ni a los familiares de la persona fallecida, ya que la información desplegada en pantalla no se limita a poner el énfasis en el hecho noticioso o eventualmente el dejar en evidencia la necesidad de establecer mejores condiciones de tránsito en la zona -lo único realmente debido al público televidente-, sino que se enfoca en realzar lo trágico, repentino y violento del atropello, para lo cual son desplegados una serie de elementos, principalmente audiovisuales, destacando la exhibición reiterada de la fotografía -en vida-, del joven fallecido, y de la proyección reiterativa de los momentos reales del accidente, elementos que no se ajustan al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

La reiterada e innecesaria exposición de tales contenidos constituye, un trato denigrante a la familia de la persona fallecida, vulnerando, por la vía de una exhibición de sesgo sensacionalista y truculento, la dignidad de aquellas personas y el derecho a mantener indemnes su integridad psíquica (artículo 19 N° 1 de la Carta Fundamental), tomando en especial consideración su estado de vulnerabilidad especial.

En igual medida, la nota revisada objetualiza a los manifestantes que allí aparecen, al desatender el objetivo principal de su despliegue enfatizando y recordando en todo momento, de forma reiterativa, la muerte ocurrida, lo que desconoce, de igual manera, el mandato de dignidad al que se ha hecho referencia, y el hecho de que la persona, por tal motivo, debe ser considerada un fin en sí misma, no cumpliendo la concesionaria con su obligación de otorgar el debido trato de respeto que merece; pudiendo ser reputada esta situación como un ejercicio liviano y abusivo de la libertad de expresión, de tipo sensacionalista y truculento.

Lo referido anteriormente, vulnera el principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó imponer la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33° N°1 de la Ley N°18.838, a Televisión Nacional de Chile por infringir el artículo 1° de la Ley N° 18.838 por la vía de la vulneración del artículo 7° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, incurriendo con ello, en una infracción al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, que se configura a raíz de la transmisión de la cobertura de las protestas por el fallecimiento de un joven producto de un atropello, transmitida por el programa informativo “24 horas Tarde” el día 10 de abril de 2017, que contiene una serie de elementos susceptibles de ser reputados sensacionalistas, truculentos y, por tanto, vulneratorios de la dignidad y derechos fundamentales de las personas que aparecen en la nota y los familiares del joven fallecido.

6. **DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA CAS-14247-X2L3C5, EN CONTRA DE UCV-TV SPA., POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MILF”, EL DIA 4 DE JULIO DE 2017. (INFORME DE CASO A00-17-553-UCV-TV).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N°18.838;
- II. Con fecha 4 de julio de 2017, se recibió vía web, denuncia realizada por un particular, por la emisión del programa “MILF”, del 4 de julio de 2017, que reza:

«Soy televidente del programa MILF perteneciente a GOA Producciones, emitido por UCV. Todos los días debo escuchar las bromas en doble sentido y las constantes alusiones al consumo de drogas y alcohol por parte de la panelista María Paz Jorquiera 'Maly' quien hace apología de las drogas y el alcohol y constantemente se expresa en términos vulgares, con gesticulaciones y voz de delincuente. Sería aparentemente fácil decir que es tan simple como cambiar de canal, pero me encanta la otra panelista Yazmín Vásquez y la conductora, y por años he sido seguidora del matrimonio Valdivia Conserva, al punto que —para no dejar de ver el programa— les envié un correo manifestándoles mi preocupación, ya que no poseo redes sociales, lamentablemente éste fue ignorado.

En absolutamente todos los programas la 'Srta.' Maly dice alguna ordinariéz con la que todos festinan y como está embarazada, se aprovecha de la situación. Encima, apareció mencionada en el diario Las Últimas Noticias por el columnista Larry Moe como 'revelación', lo que la hiperventila aún más. Hace algunos programas atrás, se agachó una mujer frente a su barriga y ella dijo: "Hace tiempo que te quería tener así", dándole claramente una connotación sexual al comentario en pleno horario de protección al menor. Hoy me animo a denunciar, puesto que, en la emisión del programa de hoy, luego de una historia de la otra panelista, ella le dice (siempre con sus exageradas gesticulaciones) "Llorabas como una niña violada"... Creo que, con este desafortunado y penoso comentario, ya superó todos los límites. Me pregunto si a esta señorita nadie le recuerda el horario en que es emitido el programa, que entiendo que además es repetido todas las mañanas y el día sábado en un compilado. Todas las veces en horario de protección al menor.

Siempre vi en los programas del Sr. Juan Carlos Valdivia —dueño de la productora— que era él quien justamente ponía la cuota de cordura, sin embargo, en este proyecto, se escuchan claramente las voces de quienes están detrás de cámara (coordinador de piso, camarógrafos, productores, editor) riéndose a viva voz de las 'bromas' de Maly. Soy Profesora de Inglés y por muchos años he trabajado con niños y jóvenes en riesgo social y sé que muchas veces la única entretención es el celular y la TV, por eso les escribí un correo, manifestando que ellos tienen una tremenda responsabilidad social como comunicadores y no puede ser que le celebren todas las necedades que esta señorita 'vomita' al aire sin absolutamente ningún filtro. Hoy ella pudo haber ofendido a más de alguna niña/adolescente que ha sufrido abuso sexual y que tal vez después del Colegio sintoniza el programa. Lo más triste de la situación, es que están tan acostumbradas a sus frases para el bronce, que ya ni siquiera reparan en ellas, creo que sólo festinan y ni siquiera se dan cuenta de la gravedad de lo que dice. Para ellas está absolutamente normalizado que ella se exprese en esos términos, al punto que nadie la frena.» Denuncia CAS-14247-X2L3C5;

- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, el cual consta en su informe de Caso A00-17-533-UCV-TV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: “MILF” (*Mujeres, Independientes, Libres y Felices*), es un programa perteneciente al género misceláneo. Es un espacio televisivo de entretención y conversación.

A partir de una perspectiva femenina y en un tono coloquial y de humor, las conductoras abordan distintos temas de interés para un público conformado esencialmente por mujeres adultas jóvenes.

SEGUNDO: En el segmento denunciado (19:28:33 - 20:56:43) se observa que las conductoras expresan sus respectivos comentarios y opiniones acerca de los hábitos, costumbres e historias relacionadas con el acto de dormir.

Las tres animadoras dialogan en el marco de una puesta en escena en la que resalta un aspecto lúdico, es decir tanto la escenografía y el decorado del estudio, así como los atuendos que ellas visten son coherentes con el matiz humorístico que se intenta proyectar.

En términos de pauta de contenidos, el programa se articula a partir de los variados relatos personales que las animadoras manifiestan en torno a aspectos vinculados con el hecho de dormir. Todos ellos son exteriorizados con un estilo en el que predomina el humor y el juego y las alusiones al erotismo.

Las conductoras destinan también tiempo a la revisión de otros tópicos, algunos de los cuales aluden al ámbito de la farándula.

En cuanto al contenido específicamente denunciado, se advierte el siguiente diálogo que versa sobre los sueños eróticos:

[19:40:39]

Claudia Conserva: «hashtag pijamadamilf, dice ‘¿Has tenido sueños eróticos?’ Pero, Roque, estas cosas no se pueden hablar así en el horario, no corresponde. Pero igual sí (Risas) Todo el rato.»

Maly Jorquiera: «Yo cuando chica una vez soñé que me comía a Cristián de la Fuente y al Rafa Araneda ¡al mismo tiempo! ¡Fue hermoso, hermoso!»

Luego, Claudia Conserva agrega:

[19:41:54]

Claudia Conserva: «Yo soñé con un minion1.»

Maly Jorquiera: «Ay, no, ¿Qué te comí un minion? Qué pervertida, Claudia»

Claudia Conserva: «Si, esos minions, amarillitos, lindos.»

[19:49:28]

Yazmín: «Pero, escúchame, no hay nada peor que estoy durmiendo y sentís ‘roll’»

Maly: «¡El punteo!, ¡hay, ¡qué rico!»

Yazmín: «Roll-on, roll-on.»

Maly: «¡Qué rico!»

Claudia: «¿Eso? (Leyendo un letrero detrás de cámaras). Te pondría, ¿qué dice?, que te despierten ¿‘perillando’?»

Maly: «¡‘Perillando’!» (Risas).

Posteriormente, Claudia Conserva le consulta a una mujer que trabaja en la producción del programa -aparentemente, sería la coordinadora de piso en el estudio- si a ella la despiertan ‘perillando’ y Maly Jorquiera dice:

Maly: «Ahí hay hartito para ‘perillar’.»

Más adelante: [19:50:13]

Claudia: «Oye, que te despierten, imagínate que estoy durmiendo bien rico, soñando algo lindo»

Maly: «A mí me gusta el sexo por sorpresa.»

[...]

Claudia: «(...) ¿te gusta estar durmiendo y que te despierten, estoy muerta de cansada?»

Maly: «Sí, yo digo, ‘¡mmm qué rico, ¡oh!’ [...] ¡Qué rico, la hora de mi papa!»

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-, obligación que implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que

plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

CUARTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1º de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes; directrices todas que, a su vez, encuentran correlato normativo -en virtud del principio de colaboración reglamentaria-, en las disposiciones de la normativa reglamentaria que regula los contenidos de las emisiones de televisión;

QUINTO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de dichas emisiones, por las siguientes razones;

SEXTO: Se trata de un programa que forma parte del género misceláneo, un espacio televisivo de formato flexible, cuya estructura está compuesta por diversas secciones magazinescas, entre ellas segmentos de concursos, entrevistas, números artísticos o sketches.

En cada uno de estos pasajes, el propósito medular del contenido es proveer de entretención al público televidente. Por lo general, son programas -tal como *MILF*- conducidos por presentadores o presentadoras permanentes, que en el transcurso de la transmisión -usualmente en vivo y en directo- van dando unidad y coherencia a los dispares fragmentos. El resultado está constituido por una pauta que mezcla temas y formatos que suelen atraer a las audiencias.

Es preciso distinguir algunas subcategorías de programas dentro del género misceláneo: concursos; humorísticos; show estelar; y variedades-magazine son las principales. Puntualmente, por sus características estéticas, estilísticas y narrativas, es plausible clasificar a *MILF* en la subcategoría variedades-magazine, dado que predomina la exposición de temas triviales que son tratados de manera coloquial y recurriendo a la versatilidad e histrionismo de sus conductores, en este caso, tres mujeres que conversan espontáneamente sobre tópicos que serían de interés para un público telespectador integrado por mujeres adultas-jóvenes, tales como, por ejemplo, el erotismo;

SÉPTIMO: Es conforme a este tratamiento, que puede concluirse que en el programa fiscalizado no contiene elementos que infrinjan la normativa citada, pues lo que prevalece es un diálogo distendido de las conductoras, que es sincrónico además con la puesta en escena general del espacio televisivo, sobre puntos que tendrían que ver con experiencias personales en las que no se aprecia una objetualización de la persona humana o vulneración de su condición digna en relación con la vivencia de la sexualidad;

Por ello, se prescinde de un tono 'serio' y la conversación apunta a empatizar lúdicamente con la audiencia y en ese sentido, la interacción promueve la soltura y el relajamiento.

OCTAVO: De igual forma, tampoco se observa un lenguaje procaz, pues las conductoras sustentan una conversación a partir de consultas e inquietudes que las audiencias del espacio televisivo envían a través de las redes sociales. Claudia Conserva lee dichos mensajes, estableciéndolos como punto de partida para comentar, entre otros aspectos, sobre erotismo.

Prevalece, más bien la narración personal de situaciones anecdóticas que, en la manera de ser contadas por ellas, adquieren un tinte de humor importante, consiste en un estilo que finalmente releva la hilaridad de una supuesta vivencia individual.

De lo anterior, se infiere entonces que las audiencias en formación no sólo no se mostrarían interesadas por captar aquello de lo cual se habla en este diálogo, sino que además tampoco, podrían verse afectadas a nivel psíquico en caso de exponerse a tales contenidos.

Por ende, tales características permitirían sostener que la línea editorial del programa es abordar una temática desde la óptica propia de su formato, desde una perspectiva subjetiva, personal y abierta al debate de los televidentes, a través de la exhibición de una postura.

En ese sentido, es importante recalcar el rol conducente a la circulación de opiniones que ejerce la concesionaria, al permitir la libre circulación de ideas, elemento esencial de una democracia², y que dicho rol es indistinguible del respeto al principio del pluralismo que el artículo 1°, inciso 5° de la Ley N° 18.838, ordena a esta entidad y a los servicios de televisión, cautelar; principio que no puede sino entenderse como protectivo de la manifestación de la diversidad en todas sus facetas, en sintonía con ese precepto.

NOVENO: Habiendo expuesto todo lo anterior, es posible aseverar que la transmisión del programa supervisado responde a la concreción de la libertad de emitir opinión de la concesionaria, y su correlato colectivo, el derecho a recibir opiniones de diversa índole por parte de los particulares; protegidos por el artículo 19 número 12 de la Constitución Política, y, además, por los artículos 19 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, todos los cuales se encuentran integrados a nuestro ordenamiento jurídico según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 de la Carta Fundamental; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia CAS-14247-X2L3C5,

² Cfr. Nogueira Alcalá, Humberto, "Derechos fundamentales y garantías constitucionales", Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3° Edición, 2013, p. 66.

formulada en contra de UCVTV-SPA., por la emisión del programa “Milf” el día 4 de julio de 2017; y archivar los antecedentes.

7. **DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA CAS-14312-Y5V8C5, EN CONTRA DE CANAL 13 S.A. POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “IRREVERSIBLE”, EL DIA 11 DE JULIO DE 2017. (INFORME DE CASO A00-17-0578-CANAL13).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N°18.838;
- II. Que, por ingreso CAS-14312-Y5V8C5, un particular formuló denuncia en contra de Canal 13 S.A., por la emisión del programa “Irreversible”, el día 11 de julio de 2017;
- III. Que, la denuncia en cuestión, es del siguiente tenor:

«El programa va dirigido a Irreversible (No aparece en la lista desplegada) porque no puede ser que se emita un programa que una emulación de Mea Culpa, pero a las 8 pm en horario de “Protección de Menores”. Es una vergüenza.» Denuncia CAS-14312-Y5V8C5.

- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, emitido el día 11 de julio de 2017; el cual consta en su informe de Caso A00-17-0578-CANAL13, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Irreversible” es un programa chileno de ficción, perteneciente al subgénero Docudrama, producido por Gran Rol Producciones y emitido de lunes a viernes a las 20:00 horas por Canal 13. El día martes, el espacio televisivo se transmite además, a las 22:30 horas. Cada episodio está basado en un hecho real de la crónica roja. Cuenta con la dirección y conducción del periodista y realizador audiovisual Carlos Pinto;

SEGUNDO: Que, el programa fiscalizado de 11 de julio de 2017, lleva por título “Póker Mortal”, comienza a las 20:09:45 con un adelanto de las escenas que forman parte de la trama argumental. De esta compilación se infieren algunos de los nudos dramáticos fundamentales de la historia, como por ejemplo la adicción al juego de póker de una mujer de altos ingresos y cómo este comportamiento influye en su excesivo endeudamiento; y la muerte por envenenamiento de algunas de sus compañeras de juego y acreedoras. Posteriormente, el conductor Carlos Pinto introduce el episodio con el siguiente texto, al tiempo que el periodista aparece en un plano medio con un fondo negro diciendo:

“Espero que estén instalados cómodamente frente a su pantalla y les recomiendo que no se muevan, no al menos hasta que vean el final de esta impactante historia”. Luego, Pinto irrumpe en el comedor real de un inmueble y añade: “En esta casa, que pertenece a una acomodada familia, se incubaron desde hace algún tiempo una serie de hechos mortales. Quiero que hagan mucha atención en el siguiente dato, los estudios dicen que los ludópatas, aquellas personas que son adictas al juego y las apuestas son, pongan mucha atención, en su mayoría mujeres. Por eso los invito a ver esta fascinante, increíble y cautivante historia”. En la última parte de los créditos iniciales, se advierte en GC: “Hoy: ‘Póker mortal’. Una historia inspirada en un caso de la vida real”.

El relato de ficción tiene como protagonista a Victoria, una mujer adinerada de avanzada edad que se reúne habitualmente con otras mujeres a jugar póker por placer. La frecuencia de sus citas aumenta, así como también el número de integrantes que se entusiasman por apostar. Así, las sumas de dinero que cada una de ellas coloca sobre la mesa van incrementando, por lo que requieren de la colaboración de un crupier. De esta forma, el núcleo se transforma en un ‘clandestino’ de juego que opera en pleno sector alto de Santiago.

Victoria es esposa de Hernán Sotomayor, un connotado abogado e inversionista, quien desconoce que ella participa en este ‘clandestino’. Él cree que Victoria se junta con sus amigas a ‘tomar té’. La mujer pierde la noción del tiempo y en reiteradas ocasiones continúa jugando con sus amigas hasta altas horas de la noche, llegando a su casa de madrugada. Victoria es una jugadora compulsiva que comienza a perder consecutivamente, debiendo recurrir a los préstamos en dinero de algunas de las amigas que juegan con ella. Por tal razón, define como estrategia la entrega a sus respectivas prestamistas, a modo de garantía, de un cheque firmado por su marido.

Paralelamente, las inversiones de Hernán en la bolsa de comercio declinan, lo que gatilla una disminución de los gastos habituales en los que incurre la pareja. Pese a este negativo contexto financiero, Victoria continúa endeudándose con sus compañeras de juego y teme que, prontamente, le revelen a su esposo el otorgamiento de los cheques. Todas ellas comienzan a oprimirla para que salde rápidamente la deuda.

Ante la presión ejercida por sus amigas, Victoria decide invitar a cada una a compartir un té a un café. En ese lugar, les plantea que cobren el documento al portador, para luego ofrecerles un pastel, al que previamente le ha inyectado un líquido con arsénico. Victoria resuelve envenenarlas antes de que puedan hacer efectivo el cobro de los documentos, de esta forma su esposo no se enterará de su adicción al juego ni de sus excesivas deudas.

No obstante, el hijo de la primera de sus víctimas se presenta en casa de Victoria, preguntando por Hernán y la razón por la que éste le habría dado un millonario cheque a su madre. Sin embargo, él no se encuentra y Victoria interviene, explicando que su marido le entregó ese cheque por concepto de un negocio inmobiliario que no llegó a concretarse. El joven le pide un escrito que acredite lo que está diciendo, pero Victoria le comenta que su marido se deshizo de esos papeles tras el fallecimiento de su madre.

La respuesta de Victoria no deja satisfecho al hijo de una de sus amigas envenenadas y al efectuar indagaciones, descubre que en una diferencia de pocos días murieron otras mujeres cercanas a su madre, las que también habrían obtenido un cheque con una cuantiosa suma firmado por el marido de Victoria. Este hallazgo motiva una pesquisa policial y efectivos de la Brigada de Delitos Económicos de la PDI acuden a hablar con Hernán Sotomayor. Tras revisar sus talonarios de cheques, el abogado constata que los documentos a los que alude la policía corresponden a los proporcionados a su esposa.

Frente a estas indesmentibles evidencias, Sotomayor va a su casa con los funcionarios de la PDI con el propósito de aclarar la situación. La policía refiere a Victoria que el juez instruyó exhumar los cuerpos de las tres mujeres fallecidas y que el peritaje arrojó la presencia de partículas de arsénico en cada uno de ellos. Estos argumentos perturban a Victoria, quien queda detenida como la principal sospechosa del envenenamiento de sus ex compañeras de juego.

A modo de epílogo, la voz en off del conductor narra: “Esta mujer fue condenada a 30 años. Hoy, convertida en anciana, está libre y vive en la ciudad de Buenos Aires”. El capítulo concluye a las 20:53:54.

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros Presentes, conformada por su Presidente Oscar Reyes, y los Consejeros Andrés Egaña, Marigen Hornkohl, Esperanza Silva, Mabel Iturrieta, Genaro Arriagada y Gastón Gómez, acordó declarar sin lugar la denuncia CAS-14312-Y5V8C5, presentada por un particular en contra de Canal 13 S.A., por la emisión del programa “Irreversible”, el día 11 de julio de 2017; y archivar los antecedentes. Acordado con el voto en contra de la Consejera María de los Ángeles Covarrubias, quien fue del parecer de formular cargos en contra del concesionario, por estimar que existían antecedentes que podrían atentar en contra del principio del Correcto Funcionamiento de los Servicios de Televisión.

- 8. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA CAS-14386-V5S2X8, EN CONTRA DE CANAL 13 S.A. POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “IRREVERSIBLE”, EL DIA 28 DE JULIO DE 2017. (INFORME DE CASO A00-17-632-CANAL 13).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a) y 40° bis de la Ley N°18.838;

II. Que, por ingreso CAS-14386-V5S2X8, un particular formuló denuncia en contra de Canal 13 S.A., por la emisión del programa “Irreversible”, el día 28 de julio de 2017;

III. Que, la denuncia en cuestión, es del siguiente tenor:

«Es el colmo que den este tipo de programas, con agresiones y asesinatos, en horario donde se encuentran niños viendo. El nivel de violencia de este programa no es apto a esta hora.»

IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, emitido el día 28 de julio de 2017; el cual consta en su informe de Caso A00-17-632-CANAL 13, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “*Irreversible*” es un programa chileno de ficción, perteneciente al subgénero Docudrama, producido por El Gran Rol Producciones y emitido de lunes a viernes, a las 20 hrs. por Canal 13. El día martes, el espacio televisivo se transmite a las 22:30 hrs. Cada episodio narra la historia de un crimen, basado en un hecho real. Cuenta con la dirección y conducción del periodista y realizador Carlos Pinto;

SEGUNDO: Que, el programa fiscalizado de 28 de julio de 2017, comienza a las 20:05:59 hrs, con la exhibición de algunas escenas que forman parte de los principales nudos dramáticos del episodio ficticio de ese día. A partir de dicha secuencia, es posible inferir que la trama argumental del capítulo estará centrada en los crímenes que comete en su domicilio un joven y perturbado ayudante de cocina. La compilación de imágenes finaliza con una pesquisa realizada por efectivos de la Policía de Investigaciones en el patio de una casa, hasta donde llegan con perros especialmente adiestrados para indagar sobre la presunta existencia de algún cuerpo fallecido y posiblemente enterrado en ese lugar. Tras un fundido a negro, aparece el conductor del espacio, Carlos Pinto quien introduce el capítulo con el siguiente texto:

“Espero que estén cómodamente instalados frente a su pantalla... Y les recomiendo que no se muevan, no al menos hasta que conozcan el final de esta impactante historia.” Su narración continúa luego en otro espacio, un comedor de una casa antigua, ahí agrega: *“En esta casa y particularmente, en este comedor se supone que el llamado ‘Rubencito’ habría dado muerte a sus víctimas. Debido a los vestigios de sangre que aún permanecen en el piso de madera de esta casa, la policía concluyó que el asesino habría arrastrado a la víctima por el pasillo hasta el fondo de esta casa. Sin embargo, por un hecho inexplicable, los perros adiestrados no encontraron ningún indicio de un cadáver. ¿Qué habrá pasado para que un caso como este se haya convertido en una verdadera encrucijada para la Policía? Acompáñeme a desentrañar el verdadero misterio de esta historia.”* El relato transcrito en el párrafo anterior es intercalado con imágenes que muestran al protagonista arrastrando un cuerpo por un estrecho pasillo, en esos planos sólo se aprecian el rostro del victimario y unos pies que son deslizados por una superficie de madera. Después de esta introducción, se visibilizan los créditos del programa, cuya edición consta de música incidental en tono de suspenso y con sonido de sirenas policiales. Al término de esta presentación, se observa una gráfica que contempla el siguiente texto sobreimpreso: *“Irreversible. Historias criminales atterradoramente cotidianas.”* Luego de un fundido a negro, se

advierde el título del capítulo: “El Rubencito”. Y en el extremo izquierdo del cuadro, es incluido el siguiente texto sobreimpreso en pantalla: “Historia inspirada en un caso de la vida real.” En el transcurso del episodio, el conductor y periodista Carlos Pinto va narrando en off la historia, cuyo argumento trata sobre las vicisitudes de Rubén Valderrama, un tímido joven que trabaja como ayudante de cocina en un restaurant. Su madre padece una enfermedad terminal y agoniza en un hospital, donde posteriormente fallece. Rubén vive con su autoritario y maltratador padre, a quien parece no importarle demasiado la salud de su esposa. La voz en off narrativa de Pinto precisa que Rubén fue golpeado por el padre durante su infancia, cuestión que habría incidido en lo que denomina “su extraña personalidad y en su evidente complejo de Edipo.”

Después del fallecimiento de su madre y a modo de venganza por las agresiones recibidas, Rubén asesina a su padre en el comedor de la casa que comparten, apuñalándolo con el mismo cuchillo que utiliza para cocinar en el restaurant. Acto seguido, se muestra al personaje cavando un pozo en el patio de su casa para esconder ahí el cuerpo. Cabe señalar que la secuencia correspondiente al crimen, es editada de tal manera que no se visibiliza la acción en sí, ni tampoco las consecuencias físicas de la agresión en la víctima. La escena es más bien sugerida simbólicamente, a través de recursos audiovisuales específicos que se utilizan en el proceso de montaje de la misma. De manera concomitante a este suceso, Rubén conoce a Sandra, una joven secretaria de contabilidad, con quien habitualmente coincide en un paradero del transporte público. Para cumplir con el propósito de enterrar a su madre, Rubén le solicita un préstamo de dinero, petición a la que ella accede facilitándole un cheque con un vencimiento a 30 días. Sin embargo, con este documento bancario, el joven sólo resuelve momentáneamente el problema, dado que un agente de ventas del cementerio acude a su domicilio para notificarle que el cheque será cobrado si no cancela antes de fin de mes. Mientras que, por otro lado, Sandra le ha pedido la devolución de lo prestado. Alterado por esta situación y teniendo claro que no podrá cubrir el pago que se le exige, Rubén decide matar al cobrador del cementerio de la misma manera en que asesinó a su padre. Tal como en el caso anterior, la secuencia audiovisual también reviste elementos que insinúan la violencia cometida y en ese sentido, no se advierten rastros de sangre ni un ataque directo al cuerpo del personaje ultimado. El agresor oculta a esta segunda víctima junto al cuerpo de su padre, en el patio de la casa.

Posteriormente, Sandra intenta comunicarse con Rubén para pedirle la devolución del documento que dejó en garantía. La pareja se reúne, Rubén le entrega el cheque y la invita a tomar onces a su casa. En el comedor de la vivienda del joven, él le expresa su interés afectivo y el deseo de iniciar una relación más formal con ella. Sandra reacciona sorprendida, le dice que está comprometida y que lo quiere sólo como un amigo. Rubén sale afectado en dirección a la cocina, en ese instante, el conductor Carlos Pinto ingresa al set en el que se ha creado el espacio ficticio del comedor y agrega: “En realidad, contradecir a un hombre enfermo y obsesivo como Rubén podría llegar a ser fatal. Ahora se ha dirigido a la cocina, víctima de un supuesto amor no correspondido. Sin embargo, Sandra está aquí, esperándolo, pero, de verdad, ella ignora que podría ser... su próxima víctima.” El victimario regresa al comedor y comete su tercer asesinato, usando el mismo procedimiento y al igual que en los hechos descritos precedentemente, se exhibe una secuencia que también refleja una representación implícita de la acción. El montaje audiovisual recurre nuevamente al uso de una música incidental y a un primer plano que muestra el rostro congelado de la joven apuñalada. No obstante, a diferencia de los otros cuerpos, Rubén no esconde el de Sandra en la fosa cavada en el patio, sino que más bien lo mantiene recostado en una cama al interior de una habitación. Angustiados por la desaparición de su hija, los padres de Sandra realizan una denuncia en un cuartel de la Policía de Investigaciones, PDI. Al mismo tiempo y alertados por vecinos que perciben olores putrefactos provenientes de la casa de Rubén, efectivos de la PDI allanan el inmueble, encuentran los cuerpos de las tres víctimas y detienen al joven. El capítulo finaliza a las 20:58:54 con un relato en off de Carlos Pinto, cuyo texto es sobreimpreso en pantalla: “El personaje real de esta historia fue condenado a muerte, pero con la derogación de esta ley, su pena fue conmutada a prisión perpetua”. En la última secuencia, el conductor aparece en medio de un set con escasa iluminación, prevaleciendo una atmósfera lúgubre y con tonalidades teñidas de claroscuros. Pinto expresa a la cámara: “Esta ha sido la historia de hoy... Recuerde... No todos los malos están en prisión, ni los buenos en libertad. Nos vemos.”

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros Presentes, conformada por su Presidente Oscar Reyes, y los Consejeros Andrés Egaña, Marigen Hornkohl, Esperanza Silva, Mabel Iturrieta, Genaro Arriagada y Gastón Gómez, acordó declarar sin lugar la denuncia CAS-14386-V5S2X8, presentada por un particular en contra de Canal 13 S.A., por la emisión del programa “Irreversible”, el día 28 de julio de 2017; y archivar los antecedentes. Acordado con el voto en contra de la Consejera María de los Ángeles Covarrubias, quien fue del parecer de formular cargos en contra del concesionario, por estimar que existían antecedentes que podrían atentar en contra del principio del Correcto Funcionamiento de los Servicios de Televisión.

9. INFORME DE DENUNCIAS ARCHIVADAS N° 11 (AGOSTO 2017).

El Consejo conoció el documento del epígrafe, comprensivo de los Informes Nros.:

I. DENUNCIAS RESPECTO DE PROGRAMAS QUE CUENTAN CON RESPALDO AUDIOVISUAL.				
1.	663/2017	Misceláneo - Matinal	"Bienvenidos"	Canal 13
2.	665/2017	Misceláneo	"La Hermandad"	Chilevisión
3.	667/2017	Misceláneo - Matinal	"Muy Buenos Días"	TVN

4.	669/2017	Misceláneo - Matinal	"Bienvenidos"	Canal 13
5.	686/2017	Misceláneo - Matinal	"La Mañana"	Chilevisión
6.	696/2017	Misceláneo - Matinal	"Muy Buenos Días"	TVN
7.	662/2017	Informativo	"Teletrece AM"	Canal 13
8.	664/2017	Informativo	"Chilevisión Noticias Central"	Chilevisión
9.	673/2017	Informativo	"Chilevisión Noticias Central"	Chilevisión
10.	674/2017	Informativo - Reportajes	"24 Horas Central-Informe Especial"	TVN
11.	689/2017	Informativo	"Chilevisión Noticias Central"	Chilevisión
12.	690/2017	Informativo	"24 Horas Central"	TVN
13.	698/2017	Informativo	"Teletrece Central"	Canal 13
14.	706/2017	Informativo	"24 Horas Central"	TVN
15.	715/2017	Informativo	"24 Horas al Día"	TVN
16.	720/2017	Informativo	"24 Horas Medianoche"	TVN
17.	668/2017	Conversación - Farándula	"Intrusos"	La Red
18.	703/2017	Conversación - Farándula	"Primer Plano"	Chilevisión
19.	704/2017	Conversación - Farándula	"Intrusos"	La Red
20.	688/2017	Conversación	"Me Late"	UCV TV
21.	713/2017	Conversación	"Milf"	UCV TV
22.	579/2017	Telerealidad - Seguimiento - Docureality	"Alerta Máxima"	Chilevisión
23.	687/2017	Telerealidad - Seguimiento - Docureality	"Alerta Máxima"	Chilevisión
24.	705/2017	Debate Político	"En Buen Chileno"	Canal 13
25.	666/2017	Telenovela (extranjera)	"Elif"	TVN
26.	695/2017	Telenovela (extranjera)	"Elif"	TVN
27.	700/2017	Canal 13	"Papá Mono"	Canal 13

28.		717/2017	Telenovela (extranjera)	"Elif"	TVN
29.		741/2017	Telenovela (extranjera)	"Iffet"	Megavisión
30.		691/2017	Telerealidad - Docudrama	"Irreversible"	Canal 13
31.		697/2017	Telerealidad - Docudrama	"Irreversible"	Canal 13
32.		702/2017	Telerealidad - Docudrama	"Irreversible"	Canal 13
33.		670/2017	Humorístico	"Morandé con Compañía"	Megavisión
34.		716/2017	Humorístico	"Grandes del Humor"	Canal 13
35.		545/2017	Informativo	"24 Horas al Día"	TVN

36.		546/2017	Informativo	"Chilevisión Noticias Medio Día"	Chilevisión
37.		548/2017	Informativo	"Teletrece Central"	Canal 13
38.		549/2017	Informativo	"Chilevisión Noticias Central"	Chilevisión
39.		550/2017	Informativo	"Ahora Noticias Central"	Megavisión
40.		551/2017	Misceláneo - Matinal	"Bienvenidos"	Canal 13
41.		552/2017	Informativo	"Ahora Noticias Tarde"	Megavisión

II. DENUNCIAS RESPECTO DE PROGRAMAS Y/O CONTENIDOS QUE NO FUERON TRANSMITIDOS.					
1.	671/2017	Informativo		"Chilevisión Noticias Central"	Chilevisión
2.	672/2017	Misceláneo - Matinal		"Bienvenidos"	Canal 13
3.	694/2017	Misceláneo - Matinal		"Bienvenidos"	Canal 13
4.	699/2017	Misceláneo - Matinal		"Mucho Gusto"	Megavisión
5.	701/2017	Informativo		"24 Horas al Día"	TVN
6.	709/2017	Telenovela (extranjera)		"Altagracia"	TVN
7.	711/2017	Publicidad		Publicidad ABC	Megavisión

La Consejera Covarrubias solicitó desarchivar y traer a conocimiento del Consejo los casos señalados en las páginas 5, "La Hermandad" y página 28, el Noticiero Central de Chilevisión.

10. SOLICITUD DE WOOD PRODUCCIONES PROYECTO "LA COLONIA".

Wood Producciones solicitó con fecha 10 de octubre en curso, que se registre en el Acta de Consejo los antecedentes en qué funda su posición para el cumplimiento del acuerdo que suscribió con fecha 28 de junio de 2016 con Surreal Ltda.

Luego de debatir la materia, y considerando que la finalidad del acta es reflejar los acuerdos de Consejo y que la materia expuesta trata de un conflicto entre particulares, por la unanimidad de los Consejeros se rechaza la solicitud de Wood Producciones.

11. AUTORIZA SUSPENSIÓN DE TRANSMISIONES A CNC INVERSIONES S.A., DE SU CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, ANALÓGICA, BANDA UHF, EN LA LOCALIDAD DE ANTOFAGASTA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y
- II. Que, por ingreso CNTV N°2.490, de fecha 11 de septiembre de 2017, CNC Inversiones S.A., titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, banda UHF, Canal 30, en la localidad de Antofagasta, II Región, otorgada por Resolución CNTV N°31, de 29 de septiembre de 1998, modificada por Resolución CNTV N°32, de 27 de diciembre de 1999, transferida mediante Resolución CNTV N°03, de 06 de marzo de 2000, y modificada por Resolución CNTV N°6, de 03 de marzo de 2008, y Resolución Exenta N° 196, de 06 de octubre de 2010 y Resolución Exenta CNTV N° 228, de 29 de mayo de 2017, informa al Consejo Nacional de Televisión que por fallas intermitentes del transmisor analógico de marca “Axcera”, y ante la imposibilidad de encontrar repuestos, dado que la fábrica ya no existe, este será llevado a un servicio técnico especializado para su evaluación, por lo que solicita suspensión de las transmisiones de su señal televisiva por un plazo de 30 días; y

CONSIDERANDO:

Atendibles los fundamentos de la solicitud presentada, por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar a CNC Inversiones S.A., para suspender las transmisiones, de su estación televisiva por el plazo de treinta (30) días, de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, banda UHF, Canal 30, de que es titular en la localidad de Antofagasta, II Región, según Resolución CNTV N°31, de 29 de septiembre de 1998, modificada por Resolución CNTV N°32, de 27 de diciembre de 1999, transferida mediante Resolución CNTV N°03, de 06 de marzo de 2000, modificada por Resolución CNTV N°6, de 03 de marzo de 2008, Resolución Exenta N° 196, de 06 de octubre de 2010 y Resolución Exenta CNTV N° 228, de 29 de mayo de 2017. El plazo empezará a correr una vez notificada esta resolución.

12. **AUTORIZA A SOCIEDAD I-NET TELEVISION DIGITAL LIMITADA PARA AMPLIAR EL PLAZO DE INICIO DE SERVICIOS DE SU CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA UHF, CANAL 25, PARA LA LOCALIDAD DE OSORNO.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;

- II. Que, por Resolución Exenta CNTV N° 243, de fecha 09 de junio de 2017, se autorizó una modificación de la concesión a tecnología digital, con plazo de inicio del servicio de 60 días; y
- III. Que, por ingreso CNTV N° 2.599, de fecha 26 de septiembre de 2017, Sociedad I-Net Televisión Digital Limitada, solicita modificar su concesión de radiodifusión televisiva, libre recepción, en la banda UHF, Canal 25, para la localidad de Osorno, X Región, otorgada por Resolución Exenta CNTV N° 243, de 09 de junio de 2017, en el sentido de ampliar en ciento veinte (120) días el plazo de inicio de servicios señalado en dicha resolución, fundamentado su petición en el tiempo excesivamente acotado para el inicio del servicio ante un nuevo procedimiento que partía como marcha blanca, sumado a los atrasos involuntarios en la implementación técnica de la estación televisiva; y

CONSIDERANDO:

Atendibles y bastante suficientes los fundamentos de la solicitud, por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva, libre recepción, en la banda UHF, Canal 25, para la localidad de Osorno, X Región, de que es titular Sociedad I-Net Televisión Digital Limitada, otorgada por Resolución Exenta CNTV N° 243, de 09 de junio de 2017, en el sentido de ampliar en ciento veinte (120) días el plazo de inicio de servicios señalado en dicha resolución, contados desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria.

- 13. MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA UHF, PARA MIGRACION DE TECNOLOGIA ANALOGICA A DIGITAL, DEL CANAL 21 AL CANAL 40, PARA LA LOCALIDAD DE TEMUCO, IX REGIÓN, DE QUE ES TITULAR CNC INVERSIONES S.A.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, orgánica del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, de 2014, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.
- II. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que regula el

uso del espectro radioeléctrico en el proceso de digitalización de la televisión, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

- III. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital, que le reserva el Canal 40, para realizar el proceso de migración de tecnología analógica a tecnología digital.

- IV. Que, CNC Inversiones S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 21, banda UHF, en la localidad de Temuco, IX Región, modificada por cambio de titular, según Resolución CNTV N°2, de 15 de marzo de 2017.

- V. Que, por ingreso CNTV N°917, de 13 de abril de 2017, CNC Inversiones S.A., solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, banda UHF, Canal 21, para migrar a tecnología digital, al Canal 40, de que es titular en la localidad de Temuco, IX Región, precedentemente individualizada, conforme a las disposiciones Transitorias Cuarta y Séptima del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 180 días.

- VI. Que, según las características técnicas del proyecto presentado por la concesionaria y lo dispuesto en los artículos 15° y 15 ter, de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Regional, con plazo de vigencia de 20 años, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.

- VII. Que, por ORD. N°11.327/C, de 25 de septiembre de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprueba el proyecto de modificación presentado y remite el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración de tecnología analógica a la tecnología digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Cuarta y Séptima del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por Ley 20.750 de 2014, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, que dispone que la concesionaria requirente debe efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, con medios propios de carácter Regional, por el plazo de 20 años, en la banda UHF, Canal 40, para la localidad de Temuco, IX Región, de que es titular CNC Inversiones S.A., RUT N° 99.514.800-5, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.

Se autorizó un plazo de 180 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 40 (626 - 632 MHz.).
Señal Distintiva	XRG-413.
Potencia del Transmisor	1.200 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WTFN.
Zona de servicio	Localidad de Temuco, IX Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(µV/m), referida al punto de emisión.
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	calle General Flores N° 83, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
Coordenadas geográficas Estudio	33° 25' 38" Latitud Sur, 70° 37' 08" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cerro Conunhueno s/n, comuna de Padre Las Casas, IX Región.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	38° 45' 16" Latitud Sur, 72° 35' 14" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

//..

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	EGATEL, modelo TUH3602, año 2017.

Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC 3/4, Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 4 ranuras, orientada en el acimut 335°.
Ganancia Sistema Radiante	8,51 dBd de ganancia máxima.
Diagrama de Radiación:	Direccional.
Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	27 metros.
Marca de antena(s)	IF Telecom, modelo IFSLD-4-220-14-52, año 2017.
Marca Encoder	EiTV, modelo ISDB-T Dual Channel Encoder, año 2017.
Marca Encoder	PVI, modelo VeCOAX Pro4, año 2017.
Marca Multiplexor	VideoSwitch, modelo DMUX-1000i, año 2017.
Marca Filtro de Máscara	Com-Tech, modelo FC6D110C, año 2017.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,47 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8,5 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	3 SD	3 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	300 kbps
USO DEL ESPECTRO ASIGNADO		
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (1)		

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
RADIALES									
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,63	0,65	0,6	0,51	0,38	0,24	0,12	0,03	0,01
Distancia Zona Servicio (km)	9,1	6,9	8	7,2	10,2	16,2	19,5	21,9	23,9
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,04	0,15	0,33	0,57	0,88	1,29	1,83	2,46	3,17
Distancia Zona Servicio (km)	23,2	21,3	17,5	17,8	16,6	16,9	2,9	2,9	2,9
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°

Pérdidas por lóbulo (dB)	3,93	4,73	5,53	6,36	7,17	7,96	8,66	9,24	9,58
Distancia Zona Servicio (km)	2,9	3	2,4	2,4	1,7	1,7	1,7	3,2	3,6
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	9,71	9,66	9,53	9,45	9,42	9,45	9,58	9,68	9,74
Distancia Zona Servicio (km)	5,3	6,6	7,2	16,5	17,4	17,6	17,5	16,4	9,3
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	9,63	9,27	8,68	7,96	7,19	6,38	5,55	4,73	3,94
Distancia Zona Servicio (km)	10,3	18	19,1	20,1	21,2	22,3	22,6	23,7	24,8
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	3,19	2,48	1,84	1,3	0,89	0,57	0,33	0,15	0,03
Distancia Zona Servicio (km)	25,3	26,3	26,9	27,2	27,9	28,5	29,1	30,7	30,7
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0	0,03	0,1	0,23	0,36	0,49	0,58	0,63	0,61
Distancia Zona Servicio (km)	29,6	29,4	27,4	24	16,4	19,4	20,4	20,1	19,5
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,56	0,47	0,38	0,32	0,3	0,33	0,39	0,48	0,57
Distancia Zona Servicio (km)	18,7	21	18,8	15,3	12,3	12,8	9,6	11,9	10,5

14. **MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA UHF, PARA MIGRACION DE TECNOLOGIA ANALOGICA A DIGITAL, DEL CANAL 35 AL CANAL 36, PARA LA LOCALIDAD DE CONCEPCION, VIII REGIÓN, DE QUE ES TITULAR CNC INVERSIONES S.A.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, orgánica del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, de

2014, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.

- II. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que regula el uso del espectro radioeléctrico en el proceso de digitalización de la televisión, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- III. La Resolución Exenta N° 1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital, que le reserva el Canal 36, para realizar el proceso de migración de tecnología analógica a digital.
- IV. Que, CNC Inversiones S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 35, banda UHF, en la localidad de Concepción, VIII Región, modificada por cambio de titular, según Resolución CNTV N° 2, de 15 de marzo de 2017.
- V. Que, por ingreso CNTV N° 920, de 13 de abril de 2017, CNC Inversiones S.A., solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, banda UHF, Canal 35, para migrar a tecnología digital, al Canal 36, de que es titular en la localidad de Concepción, VIII Región, precedentemente individualizada, conforme a las disposiciones Transitorias Cuarta y Séptima del Decreto Supremo N° 167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 180 días.
- VI. Que, según las características técnicas del proyecto presentado por la concesionaria y lo dispuesto en los artículos 15° y 15 ter, de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N° 20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Regional, con plazo de vigencia de 20 años, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.
- VII. Que, por ORD. N° 11.328/C, de 25 de septiembre de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprueba el proyecto de modificación presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a la tecnología digital, conforme a las

Disposiciones Transitorias Cuarta y Séptima del Decreto Supremo N° 167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por Ley 20.750 de 2014, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, que dispone que la concesionaria requirente deba efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, con medios propios de carácter Regional, por el plazo de 20 años, en la banda UHF, Canal 36, para la localidad de Concepción, VIII Región, de que es titular CNC Inversiones S.A., RUT N°99.514.800-5, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.

Se autorizó un plazo de 180 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 36 (602 - 608 MHz.).
Señal Distintiva	XRG-289.
Potencia del Transmisor	1.200 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WTFN.
Zona de servicio	Localidad de Concepción, VIII Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(µV/m), referida al punto de emisión.
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	calle General Flores N° 83, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
Coordenadas geográficas Estudio	33° 25' 38" Latitud Sur, 70° 37' 08" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

Planta Transmisora	calle Ernesto Pinto Lagarrigue N° 1.522 F, comuna de San Pedro de La Paz, VIII Región.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	36° 51' 16" Latitud Sur, 73° 04' 33" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	EGATEL, modelo TUH3602, año 2017.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 6 ranuras, orientada en el acimut 100°.
Ganancia Sistema Radiante	10,53 dBd de ganancia máxima.
Diagrama de Radiación:	Direccional.
Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	30 metros.
Marca de antena(s)	IF Telecom, modelo IFSLD-6-220-14-52, año 2017.
Marca Encoder	EiTV, modelo ISDB-T Dual Channel Encoder, año 2017.
Marca Encoder	PVI, modelo VeCOAX Pro4, año 2017.
Marca Multiplexor	VideoSwitch, modelo DMUX-1000i, año 2017.
Marca Filtro de Máscara	Com-Tech, modelo FC6D110C, año 2017.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,53 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8,5 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	3 SD	3 Mbps cada una
Recepción Parcial	One-seg	300 kbps
USO DEL ESPECTRO ASIGNADO		
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (1)		

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO										
	RADIALES									
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°	

Pérdidas por lóbulo (dB)	1,92	1,32	0,89	0,57	0,33	0,15	0,03	0	0,03
Distancia Zona Servicio (km)	28,8	29,1	29,8	30,5	29,7	25,9	22,4	16,4	14,9
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,1	0,23	0,36	0,49	0,58	0,63	0,61	0,56	0,47
Distancia Zona Servicio (km)	14,4	14,2	23,5	19,3	11,5	5,8	10,4	9,9	9,4
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,38	0,32	0,3	0,33	0,39	0,48	0,57	0,63	0,65
Distancia Zona Servicio (km)	5,2	5,1	9,4	9,8	9,3	7	6,1	7,7	7,7
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,6	0,51	0,38	0,24	0,12	0,03	0,01	0,04	0,15
Distancia Zona Servicio (km)	8,8	9,8	11,2	14,3	17,8	17,2	16,9	6,9	6,5
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,33	0,57	0,88	1,31	1,91	2,63	3,47	4,38	5,37
Distancia Zona Servicio (km)	4,9	4,9	4,6	5,5	4,4	4,9	2,8	2,8	2,1
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	6,39	7,45	8,5	9,5	10,43	11,21	11,77	12,08	12,22
Distancia Zona Servicio (km)	21,9	20,9	20,8	20,3	7,7	18,6	19	18,3	18,2
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	12,25	12,25	12,29	12,25	12,25	12,22	12,11	11,77	11,24
Distancia Zona Servicio (km)	18,2	18,1	18,1	18	18,1	18,1	18,2	11	14,4

Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	10,46	9,53	8,52	7,47	6,41	5,38	4,41	3,48	2,64
Distancia Zona Servicio (km)	14,4	20,1	21,9	22,9	23,9	18,5	21	20,3	25,4

15. MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA UHF, PARA MIGRACION DE TECNOLOGIA ANALOGICA A DIGITAL, MANTENIENDO EL CANAL 38, PARA LA LOCALIDAD DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA, DE QUE ES TITULAR TELEVISION AMERICA S.A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, orgánica del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, de 2014, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.
- II. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que regula el uso del espectro radioeléctrico en el proceso de digitalización de la televisión, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- III. La Resolución Exenta N° 1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital, que le reserva el Canal 38, para realizar el proceso de migración de tecnología analógica a digital.
- IV. Que, Televisión América S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 38, banda UHF, en la localidad de Santiago, Región Metropolitana, otorgada por Resolución CNTV N° 27, de 31/08/1990, modificada por Resolución CNTV N° 08, de fecha 27/03/2000, transferida por Resolución CNTV N° 21, de fecha 29/10/2003; modificada técnicamente por Resolución CNTV N° 5, de fecha 22/01/2007 y Resolución CNTV N° 49, de 19/11/2007, y modificada por cambio de frecuencia, según Resolución Exenta CNTV N° 08, de 21 de enero de 2016.

- V. Que, por ingreso CNTV N°923, de 13 de abril de 2017, Televisión América S.A., solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, banda UHF, Canal 38, para migrar a tecnología digital, manteniendo el Canal 38, de que es titular en la localidad de Santiago, Región Metropolitana, precedentemente individualizada, conforme a las Disposiciones Transitorias Cuarta y Séptima del Decreto Supremo N° 167, de 10 de abril de 2014, del ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 240 días.

- VI. Que, según las características técnicas del proyecto presentado por la concesionaria y lo dispuesto en los artículos 15° y 15 ter, de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N° 20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Regional, con plazo de vigencia de 20 años, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.

- VII. Que, por ORD. N°11.878/C, de 05 de octubre de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprueba el proyecto de modificación presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración de tecnología analógica a la tecnología digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Cuarta y Séptima del Decreto Supremo N° 167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por Ley 20.750 de 2014, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, que dispone que la concesionaria requirente deba efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, con medios propios de carácter Regional, por el plazo de 20 años, en la banda UHF, Canal 38, para la localidad de Santiago, Región Metropolitana, de que es titular Televisión América S.A., RUT N° 99.535.290-7, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.

Se autorizó un plazo de 240 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 38 (614 - 620 MHz.).
Señal Distintiva	XRF-460.
Potencia del Transmisor	4.300 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WxFN.
Zona de servicio	Localidad de Santiago, Región Metropolitana, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(μ V/m), referida al punto de emisión.
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Av. Central N° 292, comuna de Maipú, Región Metropolitana.
Coordenadas geográficas Estudio	33° 33' 20" Latitud Sur, 70° 47' 34" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cumbre Cerro San Cristóbal, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	33° 25' 17" Latitud Sur, 70° 37' 53" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	GATES, modelo ULXT-12 IS, año 2017.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC $\frac{3}{4}$, Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 10 ranuras, con tilt eléctrico de 1° bajo la horizontal, orientada en el acimut 240°.
Ganancia Sistema Radiante	9,78 dBd de ganancia máxima y 9,24 dBd de ganancia en el plano horizontal.
Diagrama de Radiación:	Direccional.
Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	60 metros.
Marca de antena(s)	Dielectric, modelo TFU-10DSC C170, año 2017.
Marca Encoders	EiTV, modelo MVE-100R, año 2017.
Marca Multiplexor	EiTV, modelo ET-RMXDTC, año 2017.
Marca Filtro de Máscara	Rymrsa, modelo FLDV-198, año 2017.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,61 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD	8 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	416 kbps
USO DEL ESPECTRO ASIGNADO		
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (1)		

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO										
	RADIALES									
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°	
Pérdidas por lóbulo (dB)	4,61	5,81	7,19	8,75	10,40	12,10	13,23	13,81	13,68	
Distancia Zona Servicio (km)	23,6	23,1	10,7	11,8	10,0	9,7	9,2	9,6	9,7	
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°	
Pérdidas por lóbulo (dB)	13,19	12,69	12,36	12,22	12,36	12,69	13,19	13,68	13,81	
Distancia Zona Servicio (km)	10,2	22,4	18,8	27,0	21,4	16,0	17,9	17,5	14,6	
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°	
Pérdidas por lóbulo (dB)	13,23	12,01	10,40	8,75	7,19	5,81	4,61	3,57	2,70	
Distancia Zona Servicio (km)	14,0	15,4	15,2	14,3	14,5	20,4	20,8	19,2	19,4	
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°	
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,97	1,37	0,91	0,54	0,28	0,11	0,03	0,00	0,03	
Distancia Zona Servicio (km)	19,1	21,1	33,3	33,5	31,2	40,7	47,3	48,3	38,6	
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°	
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,10	0,21	0,33	0,45	0,57	0,67	0,75	0,82	0,87	
Distancia Zona Servicio (km)	31,7	28,0	59,5	55,4	53,4	37,2	23,5	51,4	51,9	
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°	

Pérdidas por lóbulo (dB)	0,90	0,92	0,92	0,92	0,92	0,92	0,90	0,87	0,82
Distancia Zona Servicio (km)	48,3	39,8	32,2	33,7	26,5	29,2	28,2	30,1	30,6
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,75	0,67	0,57	0,45	0,33	0,21	0,10	0,03	0,00
Distancia Zona Servicio (km)	29,6	30,2	30,4	36,8	37,2	35,7	30,6	42,2	31,6
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,03	0,11	0,28	0,54	0,91	1,37	1,97	2,70	3,57
Distancia Zona Servicio (km)	33,2	49,8	43,8	58,0	30,5	33,1	32,2	29,7	34,8

Se levanta la sesión siendo las 15:30 horas.